



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

**RESOLUCION N° 036-2021-CIP-CEN**

Lima, 11 de noviembre de 2021

**VISTAS**

El recurso de apelación presentado por el Ing. Luis CHIVILCHES AYALA, con CIP.N°043347, contra la Resolución N° 164-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve declarar tener por no subsanadas las observaciones, en consecuencia el rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. Luis Ítalo CHIVILCHES AYALA para las elecciones generales del periodo 2022-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3° del REG-2018, establece que los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes:

- a) Estatuto del CIP,
- b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y
- c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional.

Que, como se puede advertir, el propio reglamento define a las fuentes normativas que regularan el presente proceso electoral, consignando en primer orden al Estado, toda vez que, los Estatutos están de acuerdo a la jerarquización de las normas por encima del Reglamento, es decir, cualquier norma reglamentaria que excediera los límites establecidos en los Estatutos serían nulas, sin valor ni efectividad jurídica.

Que, las resoluciones emitidas por las CED, pueden ser materia de impugnación a través del recurso de reconsideración y/o apelación de conformidad con el Artículo 150° del REG-2018.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024**

Tales recursos de impugnación pueden ser presentados por los candidatos a las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, se resuelven en primera instancia por las CED de la jurisdicción correspondiente, y en instancia definitiva en la CEN, de acuerdo a los Artículos 4.117 y 4.120 del Estatuto del CIP en concordancia con el Artículo 27 y el literal e) del Artículo 34° del REG-2018 que señala: “resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP”, conforme al presente Reglamento.

Que, en este orden de ideas con respecto a las apelaciones:

- **Artículo 153.- (...) El plazo para apelar de la resolución es de dos (02) días hábiles desde que se ha notificado.**

*(Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444)*

- **Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que, visto el expediente del recurso de apelación presentado por el Ing. **Luis CHIVILCHES AYALA**, con CIP.N°043347, contra la Resolución N° 164-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve declarar tener por no subsanadas las observaciones señaladas en la Resolución N°098-2021-CED/CDL-CIP; en consecuencia, el rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. Luis Ítalo CHIVILCHES AYALA para las elecciones generales del periodo 2022-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú, con fundamento en el Artículo 87° del REG-2018 en concordancia con las atribuciones conferidas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, que establece con claridad: **“que luego de admitido el expediente de postulación, la CEN y las CEDs verificarán el cumplimiento de formalidades y requisitos de cada uno de los postulantes, así como la conformidad de las firmas de adherentes, para lo cual se utiliza el segundo Padrón Electoral”**.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024**

Que, respecto a lo señalado en la norma no está sujeto a mayor interpretación. En este orden de ideas habiendo recibido, la CED-LIMA la subsanación de las observaciones a la lista del recurrente, que debidamente fue notificado, hace uso de su derecho a la defensa, sin embargo, no aporta elemento probatorio válido, para desvirtuar la observación en su contra.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo la Resolución impugnada cumple con los fundamentos fáticos y jurídicos, los que han sido observados y evaluados por la Comisión Electoral respectiva, asimismo se ha cumplido con los Principios de legalidad, motivación y debido proceso.

Asimismo, del análisis del expediente, se puede colegir que la impugnada se encuentra de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Elecciones Generales - 2018 con fundamento en el incumplimiento de los Artículos 91º inc. b) ***Si luego de la depuración de las listas de adherentes, resultare que el número de adherentes hábiles es inferior al requerido y/o si se tuviere alguna otra observación en cuanto al expediente presentado***, la Comisión Electoral que corresponda notificará al personero de la lista observada detallando los motivos de la observación. El personero tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para efectuar la debida subsanación. Lo que no está sujeto a mayor interpretación.

Del análisis efectuado acerca de los puntos en controversia expresados en la impugnación, se cumple con lo señalado en las normas cuya aplicación corresponde al acto recurrido.

Que, en el recurso de apelación, el recurrente no precisa con claridad su pretensión, realizando una errada interpretación de las normas, porque no existen aspectos subjetivos en la aplicación de las normas citadas.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, el Artículo 2 del REG-2018 señala que los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y lineamientos fundamentales:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

*- El respeto de los derechos igualitarios de los agremiados y la exigencia de las obligaciones que tienen con la Institución, en el marco del más amplio espíritu democrático que debe prevalecer en la contienda electoral y en el funcionamiento institucional en general.*

Que, del análisis de la impugnación presentada, tenemos que al carecer de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente, está sujeta a ser declarada su **inadmisibilidad**, en tal sentido el recurso carece de firma de un Abogado habilitado.

Que, el recurso de apelación implica un nuevo examen de los hechos, por lo que el CEN se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado por el recurrente, que ya fue materia de análisis por la resolución recurrida.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Luis CHIVILCHES AYALA, con CIP.N°043347, contra la Resolución N° 164-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve declarar tener por no subsanadas las observaciones señaladas en la Resolución N° 098-2021-CED/CDL-CIP; en consecuencia, el rechazo de la postulación de la lista presentada por el Ing. Luis Ítalo CHIVILCHES AYALA para las elecciones generales del periodo 2022-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo Segundo.** - DISPONER que la CED-Lima proceda conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

